



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 282 DE 2018**

**25 OCT 2018**

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL  
 SECRETARÍA DE SALUD  
 ROC  
 C.M.C.

Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E., del departamento del Meta

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el inciso 3 del numeral 2 del artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, el inciso 3 numeral 2 del artículo 9.1.2.1.1. del Decreto 2555 de 2010 y

**CONSIDERANDO**

Que los artículos 48 y 49 de la Constitución Política establecen que la seguridad social en su componente de atención en salud, es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que corresponde al Estado intervenir el servicio público de salud, tal como lo dispone el artículo 154 de la Ley 100 de 1993, a fin de garantizar, entre otros, los postulados consagrados en la Constitución Política y en los artículos 2 y 153 de la misma ley, este último modificado por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011.

Que el numeral 42.8 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, determinó como competencia de la Nación en el sector salud: *“Establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica y/o administrativa de las instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento (...)”*.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable al Sistema General de Seguridad Social en Salud por remisión del parágrafo 2 del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, la toma de posesión e intervención forzosa administrativa es una medida especial que tiene por finalidad: *“(...) establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones (...)”*.

Que el artículo 2.5.5.1.1. del Decreto 780 de 2016 señala: *“(...) la Superintendencia Nacional de Salud aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o para liquidar (...) Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza (...) las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan”*.

Que el inciso 3 del numeral 2 del artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993 modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, prevé que: *“Cuando no se disponga la liquidación*

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E., del departamento del Meta"

de la entidad, la toma de posesión no podrá exceder del plazo de un (1) año, prorrogable (...) por un plazo no mayor de un año; si en ese lapso no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, (...) dispondrá la disolución y liquidación de la institución vigilada. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la entidad." (Resaltado fuera de texto).

Que el artículo 2 de la Ley 1751 de 2015 determina el carácter de la salud como derecho fundamental, autónomo e irrenunciable, requiriendo para el acceso a ésta, de factores como oportunidad, eficacia y calidad para preservación, mejoramiento y promoción de la salud; definiéndola como un servicio público esencial y obligatorio a cargo del Estado.

Que mediante la Resolución 1612 del 28 de agosto de 2015, la Superintendencia Nacional de Salud adoptó la medida cautelar de vigilancia especial por el termino de tres (3) meses al HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E. con el fin de subsanar las situaciones que dieron origen a la medida (Carpeta 1 folios 26 al 29).

Que posteriormente, la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 2001 del 27 de octubre de 2015 ordenó en el artículo primero: "LEVANTAR la medida cautelar de VIGILANCIA ESPECIAL ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante la Resolución No. 001612 de 2015 y en su lugar, ORDENAR LA TOMA DE POSESIÓN INMEDIATA DE LOS BIENES, HABERES Y NEGOCIOS Y LA INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA ADMINISTRAR EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO ESE - Meta, (...) por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo (...)", designando como agente especial interventor, en el artículo quinto, al doctor Luis Óscar Galves Mateus, identificado con cédula de ciudadanía número 71.663.944 de Medellín, Antioquia (Carpeta 4 folios 489 a 499).

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante las resoluciones que se señalan a continuación prorrogó el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO ESE del departamento del Meta, así:

- i. Resolución 3161 del 21 de octubre de 2016 por el término de seis (6) meses, es decir, del 27 de octubre de 2016 hasta el 27 de abril de 2017 (carpeta 10, folios 1779 al 1781); y
- ii. Resolución 730 del 26 de abril de 2017 por el término de seis (6) meses, desde el 27 de abril de 2017 hasta el 26 de octubre de 2017 (carpeta 12, folios 2201 y 2202).

Que el Gobierno Nacional mediante Resolución Ejecutiva 374 del 25 de octubre de 2017, resolvió en el artículo primero: "AUTORIZAR la prórroga del término de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO ESE, del Departamento del Meta, con NIT 892.000.501-5 (...) por el término de un (1) año, contado a partir del 26 de octubre de 2017 hasta el 25 de octubre de 2018. (...)" (Carpeta 14, folios 2502 a 2505).

Que mediante comunicación radicada con el Nurc 1-2018-154373 del 25 de septiembre de 2018, el doctor Luis Oscar Galves Mateus, agente especial interventor del HOSPITAL

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se proroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E., del departamento del Meta"

DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E., presentó informe sobre el estado actual de la medida de intervención, en los que se evidencian los siguientes resultados:

Respecto al componente financiero: 1. El avance en la conciliación de las cuentas por cobrar; 2. La actualización de los bienes muebles e inmuebles; 3. La disminución de la obligación de las cuentas por pagar; 4. La disminución de los días de rotación de las cuentas por pagar; 4. La provisión de las obligaciones ciertas pendientes por causar; y 5. El aumento del indicador de rotación de cartera (*cf.* folio 4 de la solicitud de prórroga del agente especial interventor).

En cuanto al componente asistencial: 1. El mejoramiento de la oportunidad en la asignación de cita en la consulta médica especializada; 2. La medición de la tasa de mortalidad mayor a 24 horas; 3. La reducción de la tasa de mortalidad perinatal; y 4. El control la tasa de mortalidad materna (*cf.* folios 5 y 6 de la solicitud de prórroga del agente especial interventor).

Respecto al componente administrativo: 1. La disminución de la deuda de obligaciones laborales – salarios; 2. La disminución de la deuda de obligaciones parafiscales; 3. La disminución de la deuda con contratistas directos; y, 5. Cumplimiento del programa de mantenimiento preventivo de la entidad (*cf.* folios 7 y 8 de la solicitud de prórroga del agente especial interventor).

En cuanto al componente jurídico: 1. Aumento del porcentaje de contratación ajustado; 2. Respuesta a los procesos judiciales y tutelas en los términos de ley; 3. Recuperación de títulos valores (*cf.* folio 9 de la solicitud de prórroga del agente especial interventor).

Que, no obstante, los avances reportados, el agente especial interventor afirma que aún quedan actividades pendientes por realizar o evitar, a saber:

Respecto al componente financiero: 1. Alcanzar el equilibrio de la operación corriente; 2. La disminución de la glosa inicial y final; 3. Incrementar el nivel de recaudo corriente; 4. Solucionar los problemas de flujo de efectivo; 5. Aumentar la rotación de cartera y el flujo efectivo de recursos, entre otros (*cf.* folio 5 de la solicitud de prórroga del agente especial interventor).

En cuanto al componente asistencial: 1. Fortalecer las acciones orientadas al cumplimiento de los requisitos de habilitación en cada uno de los servicios; 2. Mejorar la oportunidad en la atención de la consulta de urgencias; 3. Continuar trabajando en el porcentaje de ocupación en urgencias; y 4. Reducir porcentaje de pacientes con estancias superiores a 24 horas en urgencias (*cf.* folios 6 y 7 de la solicitud de prórroga del agente especial interventor).

Respecto al componente administrativo: 1. Reducir el valor de la nómina en términos de horas extras, recargos nocturnos, dominicales y compensatorios; y 2. Mejorar considerablemente la infraestructura de la entidad (*cf.* folio 8 de la solicitud de prórroga del agente especial interventor).

Que, en razón a lo anterior, el agente especial interventor solicita: "(...) prorrogar la intervención por el término de un (1) año, por tanto, me permitirá como Agente Especial Interventor continuar con la ejecución de las actividades del PLAN DE ACCION, y cumplir con los objetivos financieros, asistenciales, administrativos y jurídicos que sustentan el PSFF de la entidad (...)"

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E., del departamento del Meta"

Que evaluado el estado actual de la medida de intervención, la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante concepto técnico de seguimiento de fecha 9 de octubre de 2018, previas algunas consideraciones se pronunció sobre la viabilidad de la prórroga que ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E. del departamento del Meta, concluyendo lo siguiente:

*"El HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO ESE, en el marco del proceso de intervención forzosa administrativa para administrar, ha venido realizando el pago gradual de pasivos, priorizándose los relacionados con deudas laborales y de contratistas; apalancado principalmente con la asignación de recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (FONSAET) en la vigencia 2015 por valor de \$2.996 millones, en el 2016 por \$10.713 millones y 2017 por \$4.398 millones; los cuales fueron gestionados por esta Superintendencia ante el Ministerio de Salud y Protección Social.*

*Se realizó una nueva solicitud de asignación de recursos FONSAET por valor de \$4.711 millones, para el pago de impuestos, proveedores y procesos laborales, los cuales están a la espera de viabilización por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, siendo importante que su ejecución se realice en el marco de la medida de intervención a efectos de darle celeridad al proceso.*

*Se ha garantizado tanto el pago de salarios al personal de planta como el pago de aportes a seguridad social, y al mes de agosto de 2018, la ESE se encuentra al día en el pago por este concepto; a su vez, las deudas con contratistas pasaron de \$16.259 millones en el 2015 a \$3.790 millones en agosto de 2018, equivalente al costo de un mes de operación; gracias a las gestiones adelantadas durante el proceso de intervención.*

*Se evidencia un mejoramiento en la facturación frente a lo que se presentaba en octubre de 2015 cuando inició la intervención, es decir que pasó de facturar \$5.800 millones a \$11.604 millones, normalizando y fortaleciendo los ingresos de la entidad, con una tendencia al crecimiento, dada la diversificación del portafolio y la apertura de nuevos servicios, lo cual ha generado una utilidad operacional equivalente a \$2.065 millones una vez descontado el deterioro de cartera y provisión para litigios judiciales.*

*El costo de venta de servicios promedio mensual de la operación en la vigencia 2015 era de \$10.584 millones y al cierre de agosto 2018, alcanza los \$7.775 millones, lo que representa un ahorro promedio mensual para la entidad de \$2.809 millones con una mayor producción y venta de servicios.*

*A agosto de 2018, la ESE acumula pérdidas operativas de \$-3.926 millones, donde cabe aclarar que está (sic) pérdida se ve impactada por el registro de la provisión de deudas de difícil cobro, y por la contabilización de provisiones para litigios y demandas por valor de \$11.960 millones, situación que no se presentaba antes de intervención, es decir no se daba estricto cumplimiento a las normas establecidas en cuanto al registro de provisión de cartera y de contingencias judiciales, lo cual impedía determinar la realidad financiera de la entidad.*

*(...)*

*Aunado a lo anterior, es pertinente indicar que uno de los principales factores que motivaron la medida de intervención, fueron (sic) las prácticas inseguras que no solamente atentaban contra la vida e integridad de los usuarios, sino también del personal asistencial; que además generaron múltiples demandas de Reparación Directa por*

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E., del departamento del Meta"

hechos de antes de la intervención, las cuales ponen en riesgo la estabilidad financiera de la entidad; actualmente el servicio se presta bajo condiciones de calidad, efectividad, oportunidad y seguridad del paciente, disminuyendo el riesgo para los pacientes.

(...)

Como consecuencia del cierre de algunas IPS en la ciudad de Villavicencio y la sobreocupación de urgencias que presenta la entidad, se hace necesario un término adicional de la medida de intervención con el fin de adelantar las acciones conjuntas con el departamento del Meta y los demás órganos competentes para mejorar las condiciones de este servicio.

La ESE superó el deterioro que venía presentando en los estándares de habilitación, lo que les permite a los usuarios acceder a los servicios en condiciones de calidad, efectividad y seguridad clínica.

(...)

Se ha fortalecido la defensa judicial de la entidad en la que se requiere continuar con estas actividades y proponer acciones de mejora que permitan prevenir el daño antijurídico.

(...)

Que, como sustento adicional a la prórroga de la medida de intervención, la Superintendente Delegada para las Medidas Especiales ( E ) de la Superintendencia Nacional de Salud considera importante resaltar que "(...) si bien el Agente Especial Interventor hace referencia a algunas actividades pendientes de ejecutar, como son: alcanzar el equilibrio de la operación, reducir la glosa inicial, mejorar la rotación de cartera y fortalecer los procesos prejurídicos y jurídicos para el cobro cartera para lo cual solicita un (1) año de prórroga de la medida, es importante señalar que durante el seguimiento a la medida de intervención y con base en las evidencias allegadas por el Agente Especial en el aplicativo Fénix, de acuerdo al análisis expuesto en párrafos precedentes, se ha podido constatar que dichas actividades alcanzan un resultado satisfactorio con tendencia al mejoramiento.

(...)

No obstante, lo anterior, y en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio dentro de los principios de subsidiariedad y complementariedad en la Región de la Orinoquía, la Superintendencia Delegada para Medidas Especiales, recomienda al Comité de Medidas Especiales la viabilidad de prorrogar la medida de intervención forzosa administrativa para administrar el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO ESE por el término de tres (3) meses (...)" (cfr. folios 23 a 25 del concepto técnico de seguimiento expedido por la Superintendente Delegada para las Medidas Especiales (E) de la Superintendencia Nacional de Salud).

Que, según consta en la certificación suscrita por la Superintendente Delegada para las Medidas Especiales (E), Secretaria Técnica del Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en sesión del 10 de octubre de 2018, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, recomendó de manera unánime al señor Superintendente Nacional de Salud, sugerir y tramitar ante el Gobierno Nacional, la autorización de prórroga de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO ESE, por el término de cuatro (4) meses.

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E., del departamento del Meta"

Que la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social, emitió concepto técnico, remitido a través de memorando radicado con el número 201823100232433 de fecha 19 de octubre de 2018, mediante el cual se considera:

*"De acuerdo con la información presentada y con el fin de que la intervención logre el cumplimiento de las líneas de acción planteada por la Superintendencia Nacional de Salud y además de las recomendaciones incluidas en este concepto y con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud en la mediana y alta complejidad en el Departamento del Meta se considera viable prorrogar la medida de intervención forzosa administrativa para administrar del Hospital Departamental de Villavicencio ESE por el término de cuatro (4) meses a partir del 26 de octubre de 2018 hasta el 26 (sic) de febrero de 2019, periodo durante el cual se continuará con la estructuración de los mecanismos que garanticen la estabilidad financiera de la entidad y se refleje en mejor calidad de prestación del servicio". (cfr. folio 10 del concepto técnico sobre la prórroga del término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar del hospital departamental de Villavicencio ESE remitido por la Subdirección de Prestación de Servicios).*

Que, en este orden de ideas la prórroga a concederse deberá emplearse fundamentalmente en lograr que la oportunidad en la atención de la consulta de urgencias se optimice, se alcance el equilibrio de la operación corriente y se incremente su nivel de recaudo.

Que conforme con lo expuesto, el Gobierno Nacional en el marco del Estado Social de Derecho y en aras de garantizar el derecho fundamental a la salud de la población beneficiaria, considera viable autorizar la prórroga de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO ESE, por el término de cuatro (4) meses

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**Artículo 1. AUTORIZAR** la prórroga del término de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.**, del departamento del Meta, identificado con NIT 892.000.501-5, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** La prórroga será hasta por el término de cuatro (4) meses, contado a partir del 26 de octubre de 2018 hasta el 25 de febrero de 2019. La Superintendencia Nacional de Salud podrá disponer el levantamiento o la modificación de la medida de intervención, antes del vencimiento de la presente prórroga.

**Artículo 2.** Comunicar la presente resolución al doctor Luis Óscar Galves Mateus identificado con cédula de ciudadanía número 71.663.944 de Medellín (Antioquia), en calidad de agente especial interventor del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE**

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E., del departamento del Meta"

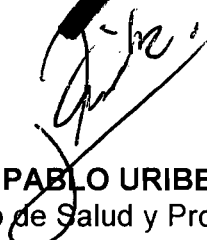
VILLAVICENCIO E.S.E., a la Gobernadora del Departamento del Meta y al Superintendente Nacional de Salud.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

25 OCT 2018

Dada en Bogotá D.C



JUAN PABLO URIBE RESTREPO  
Ministro de Salud y Protección Social